

EXPEDIENTE: N° 071/HC/12
SANCIONADA: 24/05/12
PROMULGADA:
DECRETO N°:
ORDENANZA N°: 1.473/HCD/12

POR CUANTO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CALAFATE
SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

ARTICULO 1º) DEFINICIÓN: A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por alimento apto para celíaco o alimento libre de gluten aquel que está preparado únicamente con ingredientes que, por su origen natural o por la aplicación de buenas prácticas de elaboración y manipulación, no contenga gluten detectable de trigo, avena, cebada, centeno o cualquiera de sus variedades de acuerdo a los métodos de análisis de alimentos más actuales y reconocidos.

ARTICULO 2º) CRÉASE el registro voluntario de entidades comerciales entre las que figuren los establecimientos que elaboren y comercialicen alimentos libres de gluten destinados al público consumidor, para la compra o consumo dentro del mismo.-

ARTICULO 3º) LAS entidades comerciales registradas a las que hace alusión el artículo 2º deberán cumplir con las siguientes normas:

a) Establecimientos que comercialicen productos no envasados:

1) Restaurantes: deberán ofrecer al público una carta o menú en la que incluya diferentes opciones de comidas o platos elaborados con alimentos libres de Gluten y con otras indicaciones que la autoridad sanitaria considere necesarias para hacer efectivo los objetivos de la presente Ordenanza.-

2) Restaurantes de la modalidad tenedor libre: además de lo dispuesto en el punto 1, respecto a las cartas con diferentes menús, deberán ubicar en una zona exclusiva e identificadas las llamadas "islas con vidrio" o "mecheras con tapas" con utensilios exclusivos (para evitar la contaminación cruzada) y con las propiedades e indicaciones a las que se refiere el apartado 1.-

3) Bares, pizzerías, parrillas, heladerías, bombonerías, venta de hamburguesas, panaderías, confiterías, elaboración y venta de empanadas,

rotiserías, elaboración y venta de sándwiches, y en general todo establecimiento que elabore y venda al público un tipo de comida principal: deberán tener una carta en cada mesa, para los establecimientos que por su modalidad las posean, y una cartelera de menú de comida libre de Gluten que se elaboran, y con otras indicaciones que la autoridad sanitaria considere publicar.-

4) Los establecimientos que ofrezcan servicios de catering u otros similares para fiestas o eventos, deberán ofrecer en su carta de menues, la opción de las elaboraciones Libres de Gluten, y con las características e indicaciones a las que se refiere la autoridad sanitaria.-

5) Fiambrerías, queserías y venta de lácteos: deberán ubicar una cartelera que contenga un listado con los productos libres de Gluten e higienizar cada vez que se lo requiera máquinas y utensilios para evitar la contaminación cruzada con otros fiambres o elaboraciones y otras indicaciones que la autoridad sanitaria considere necesarias.-

6) Carnicerías/pollerías: proveer un espacio protegido y separado por vidrio para los elaborados con pan rayado no apto. No deben estar en contacto directo con la carne y/o pollos.

b) Establecimientos que comercializan productos envasados:

1) Supermercados y mercados que comercialicen productos específicos para la prevención y tratamiento de enfermedades cardiovasculares, obesidad, celiaquía y diabetes: deberán ubicar los productos libres de gluten y otros que la autoridad sanitaria disponga, en góndolas o sectores diferenciados con carteleras visibles y con un listado de los productos a la venta. Será obligatorio identificar dichas góndolas con cartelera que contenga la leyenda "alimentos sin gluten" o "alimentos sin tacc" o "Gluten free", seguido a continuación, el símbolo nacional e internacional. Los distintos sectores que en el interior de los supermercados y mercados comercialicen alimentos conforme a lo dispuesto para alguno de los comercios contemplados en la presente Ordenanza deberán cumplir con idénticos requisitos.-

2) Almacenes y maxiquioscos: deberán ubicar a la vista una cartelera con un listado de los productos libres de gluten y otros que la autoridad sanitaria disponga identificar.-

3) Dietéticas y herborísticas: además de lo dispuesto en el punto anterior, deberán tener un sector separado y diferenciado apto para celíacos con utensilios exclusivos y bien identificados, sobre la venta de los productos a granel y demás productos para evitar la contaminación cruzada.

ARTICULO 4º) EL REGISTRO voluntario de entidades comerciales que elaboren y comercialicen alimentos aptos para celíacos o libres de gluten, será administrado por el área de comercio de la Municipalidad de El Calafate, y será comunicado periódicamente a la Secretaria de Turismo Municipal para su promoción y difusión.-

ARTICULO 5º) DISPONIBILIDAD y no obligatoriedad de compras. Los alimentos elaborados que figuren en las cartas con menús y carteleras deberán estar disponibles para quienes lo soliciten. En estos casos, el cumplimiento de las disposiciones no obligará a la compra de producto alguno por parte del cliente.-

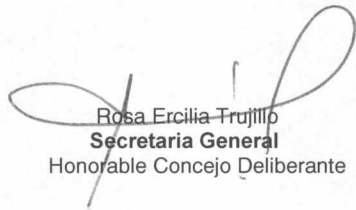
ARTICULO 6º) SANCIONES, los comercios adheridos que no cumplan con lo informado al área de Comercio, se les aplicarán las sanciones previstas por la autoridad de aplicación.-

ARTICULO 7º) LEYENDA: Todas las cartas y carteleras a las que se refiere la presente Ordenanza están encabezadas con la leyenda: "ORDENANZA MUNICIPAL (Nº de Ordenanza que corresponda a la promulgación de la presente) PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD CELÍACA, ALIMENTOS RECOMENDADOS".-

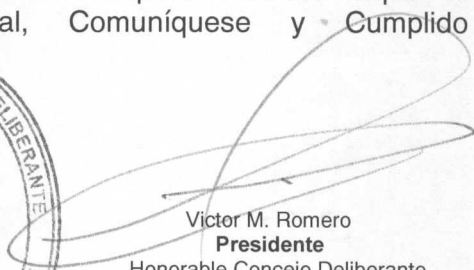
ARTICULO 8º) LISTADO Y RECOMENDACIONES: la autoridad sanitaria elaborará y proveerá, sin costo alguno por parte de los responsables de los comercios adheridos, las referencias e indicaciones que considere necesarias para alcanzar los objetivos de la presente Ordenanza, según los rubros comerciales establecidos en la presente.
Cualquier cambio de rubro que altere lo dispuesto deberá ser declarado ante la autoridad de aplicación para una nueva regulación al pie de cada carta o cartelera. Deberán publicarse las recomendaciones básicas para la prevención, el control o el tratamiento de la enfermedad celíaca a la que hace referencia la presente Ordenanza según lo que disponga la autoridad sanitaria.-

ARTICULO 9º) REFRENDARA la presente Ordenanza la Señora Secretaria General de este Honorable Concejo Deliberante, Doña Rosa Ercilia Trujillo.

ARTICULO 10º) TOMEN conocimiento Secretarías de Bloques. Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Comuníquese y Cumplido **ARCHIVASE.**


Rosa Ercilia Trujillo
Secretaria General
Honorable Concejo Deliberante




Victor M. Romero
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

POR TANTO:

Téngase por Ordenanza Municipal N° 1.473/12. Dese a Boletín Municipal. Comuníquese y cumplido **ARCHIVASE.-**